

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1028/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas

Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** las respuestas otorgadas por la Secretaría de Educación, a la solicitud de información realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia de folio **00692021**, al haber entregado la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	 1
CONSIDERANDOS	
PRIMERO Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO, Estudio de fondo	3
CHARTO Efector del fallo	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación, quedando registrada el número de folio: 00692021, en el que se solicitó idéntica información, requiriendo lo siguiente:

Actividades realizadas por la delegación regional Veracruz y sus jefaturas ubicadas en camino real 37, boca del rio del 1 de enero al 30 de abril 2021.

- **2**. **Respuesta del sujeto obligado.** El dieciocho de mayo de la presente anualidad, el ente público dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3**. **Interposición del recurso de revisión.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión**. En misma fecha, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5**. **Admisión del recurso.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición



de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a suderecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al recurso de mérito vía Infomex-Veracruz.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de catorce de junio del año dos mil veintiuno, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cinco, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

- **7. Ampliación** Por auto de catorce de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión.
- **8**. **Comparecencia.** El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el particular compareció al recurso de mérito a través de correo electrónico, reiterando su inconformidad con la respuesta.
- **9. Comparecencia del sujeto obligado.** El ocho de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió diversas documentales, vía correo electrónico.
- **10. Agréguese y cierre de instrucción.** Por acuerdo de nueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenaron agregar las documentales descritas en los puntos ocho y nueve que anteceden, para que surtieran los efectos legales conducentes, y en mismo proveído se ordenó el cierre de instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.





TERCERO. Estudio de fondo. En el presente asunto el solicitante requirió conocer la siguiente información:

Actividades realizadas por la delegación regional Veracruz y sus jefaturas ubicadas en camino real 37, boca del rio del 1 de enero al 30 de abril 2021.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado atendió la solicitud a través del oficio SEV/UT/70732/2021 de catorce de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual informó que con fundamento en los artículos 134 fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de su conocimiento la información proporcionada mediante el oficio SEV/CDR-PC/00201/2021, por la Coordinadora de Delegaciones Regionales, último documento que se inserta por contener la respuesta:

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV PRESENTE.

Mediante el presente y en respuesta a su Oficio No.: SEV/UT/640/2021, por medio del cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con número de **folio 00692021** en el sistema INFOMEX-Veracruz que a la letra dice:

"Actividades realizados por la delegación regional Veracruz y sus jefaturos ubicados en camino real 37, baca del río del 1 de enero al 30 de abril 2021."

Por lo que en este sentido y atendiendo lo anteriormente solicitado por la **C. Aracely Gózales Méndez**, se hace de conocimiento que el total de actividades que llevaron a cabo las oficinas de la Delegación Regional en Veracruz, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril de 2021 es de 5786.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Hecho que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

La dependencia obligada no presentó el informe de las actividades solicitadas, por lo cual solicito proporcione dicha información la cual es publica.



Posteriormente el sujeto obligado compareció a través del oficio SEV/UT/905/2021 de siete de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento en el que sustancialmente se informó que, en cumplimiento al presente recurso de revisión, comparece y expone que adjunta el oficio SEV/CDR-PC//00273/2021, signado por la Coordinadora de Delegaciones Regionales, documento que se inserta por contener la respuesta:

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV PRESENTE

Mcdiante el precento y en recpuesta a su Oficio No: SEV/UT/837/2021, por med o del cuol remite el Recurso de Revisión IVAI-REV/1028/2021/iL el cual recco por el folio 00692021 cn el sistema da INFOMEX-Vercoruz que a la latra dice:

"Actividades realizadas par la delegación regismal Vercana: y cua jaforcasa abicadas en comina real 37, basa del río del 1 da enero al 30 da abril 2021."

Por lo que en este sentido y atendiendo lo antenormento coficitado por la C. aracely gonzalez menuez, se hace de conocimiento que tomando como referencia el reporte mancual do indicadores que etabora cada una de las Oficinas da la Dalegación Regional en Veracruz, en el periodo comprendido entre el O1 de enero y el 30 de abril da 2021, ce real zaron 5876 gestiones anunciadas a continuación:

Oficina de Recursos Humanos: 1179 gestiones

Oficine de Recurcos Materiales, 461 gostiones

Oficina de Servicios Jurídicos: 82 gestiones

Oficina do Registro y Certificación:3178 gestiones

Oficina da Recursos Financieros: no reporta gastión el público

Oficina do Prepa abierta: 30 gestones

Oficina de Programación y Presupuesto; 7 gastonas

Oficine do Servicios Educativan: 4 gentiones

Oficina de Planeación y Contro! Educat vo: 22 gast snas

Oficina de Cômputo: 1 gestiôn

Jafatura: 32 gostiones

Oficina de Servicios Administrativos, 32 gm. t ans.

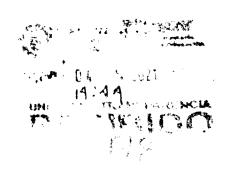
Oficina do Enlace Media Supartista 20 grada a re-

Oficina de Radio y Difución: 70 gent atten

Oficing do pervision officerness: D1 gest an

Oficina de Inventarios, 441 gespiones

Oficino do Inclusión Educativo Sis restiones



Oficina de Escuelas particulares 143 gostionos Oficina de Atención a Podres de famílio: 27 gostionos

Sin más por el momento, la ocasión mo ea propicia para enviaria un cardial saluda.

Al conocer la documentación el recurrente manifestó medularmente lo siguiente:

Solo se emite un reporte de la totalidad sin que se facilite su uso y compresión de la misma, dando información de indicadores los cuales no fueron solicitados, si no una descripción de actividades.





Es así que finalmente el sujeto obligado volvió a comparecer mediante correo electrónico, a través del cual es sujeto obligado reitero sus respuestas.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **inoperante**, por las razones que a continuación se expresan.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, de las respuestas emitidas se advierte que el sujeto obligado informó a través de la Coordinadora Regional el número total de gestiones realizadas por la delegación regional, así como por área, ante las respuestas otorgadas por el ente público el particular se inconformó respecto de que no se realizó la entrega de informe de actividades.

En primer lugar es importante señalar que la Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

Al frente de la Secretaría de Educación estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con unidades administrativas y órganos desconcentrados, entre ellos la Coordinación de Delegaciones Regionales; y las Delegaciones Regionales, esta última tiene como facultades las de



Gestionar de manera oportuna y con base a las normas de operación de cada una de las áreas que dependen de la Secretaría de Educación de Veracruz, los trámites y servicios que el público en general solicite, ello de conformidad con el Manual Específico de Procedimientos de Delegación Regional, es así que se advierta que la única facultad que realizan las delegaciones regionales son las de dar trámite a solicitudes lo cual la ley en cita lo denomina como gestiones.

Es así que si bien el particular se encuentra inconforme con la respuesta, lo cierto es que el sujeto obligado hizo entrega de la información en la forma en que la posee, ello toda vez que de su norma no se advierte que las delegaciones regionales se encuentren compelidas a generar un informe de actividades como lo requiere el solicitante, teniéndose por cumplido el derecho de acceso de la información del particular, puesto que los sujetos obligados solo tienen el deber de entregar la información que se encuentre en su poder lo cual no comprende el procesamiento de la misma, ello de conformidad con el artículo 143 de la ley 875 de la materia.

Es por lo antes expuesto que en el presente caso resulte innecesaria una declaración de inexistencia de la información, toda vez que no se advierte una norma expresa que obligue al sujeto obligado a generar, poseer o resguardar la información, así como tampoco existen elementos de convicción que puedan hacer presumible su existencia, lo que se robustece con el criterio 07/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Finalmente, toda vez que la respuesta otorgada fue realizada por el área competente para poseerla, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual Específico de Organización Coordinación de Delegaciones Regionales donde se advierte dentro de sus atribuciones la de servir de enlace entre las demás áreas de la Secretaría y las Delegaciones Regionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; es así que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de





rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.".

No obstante, lo anterior no pasa inadvertido por este órgano garante que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso fue genérica al referir el número de gestiones relativa a la delegación regional y no por área, no obstante, a ello dicha omisión fue subsanada en el procedimiento de sustanciación al informar el número de gestiones realizadas por departamentos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de no fue hecha de conocimiento de la parte recurrente, resulta necesario ordenar su digitalización a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto junto con la notificación que se le practique del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Digitalícese la documental presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al medio de impugnación, a efecto de que sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que del presente fallo se le realice.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

 \mathcal{M}



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personalés, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con

quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos